



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario - Civil
Radicación : 41001 31 03 002 2014 00121 02
Demandante : SANDRA LILIANA QUIZA
Demandado : LUÍS EVELIO CASTAÑEDA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Superada la suspensión general de términos judiciales ordenada en todo el país por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de marzo del presente año¹, salvo las excepciones que regula, dentro de las que no se encuentran los asuntos civiles como el presente, cuya excepción para el trámite y resolución de los recursos de apelación se decretó a partir del pasado 25 de mayo², atendiendo las previsiones del artículo 121 del C.G.P. y advirtiéndole que se encuentra próximo a expirar el plazo allí conferido para que en esta instancia se resuelva el recurso de apelación en el proceso de la referencia, sin que sea factible que ello ocurra dentro de ese lapso, es necesario hacer uso de la facultad de dar prórroga a dicho término, para que en este se adopte la decisión suplicada.

¹ Suspensión de términos, prórrogas y excepciones regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11516, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556.

² Acuerdo PCSJA20-11556, artículos 1 y 7 numeral 7.2.

Lo anterior, debido a diversos factores entre ellos el significativo ingreso de procesos a ésta Corporación, que pese a los excesivos esfuerzos por atenderlos, exceden de forma ostensible la capacidad de respuesta de la Sala, que al conformarse de forma mixta debe asumir el conocimiento de asuntos no solo de naturaleza civil sino también laboral, de familia, agrarios y de infancia y adolescencia, que sumados a las acciones constitucionales especialmente la de tutela y su correspondiente trámite de cumplimiento y sanción por desacato, abarcan incluso tiempo adicional a la jornada ordinaria de trabajo.

Por las razones expuestas, fluye apremiante la necesidad de prorrogar el término de 6 meses para dar resolución al presente asunto dentro de ese lapso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.- PRORROGAR por 6 meses el término para resolver el recurso de apelación propuesto en el proceso de la referencia, contados a partir del 25 de septiembre de 2020, conforme lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f83b099c15943f463d63e13830143f9e6dbd4170fa03bfffef99274ea2f2d5123

Documento generado en 21/09/2020 04:56:43 p.m.